



BOLETÍN OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE ZARAGOZA

Año CXLIX

Martes, 2 de marzo de 1982

Núm. 49

Depósito legal: Z. núm. 1 (1958)

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS LABORABLES

Administración: Palacio de la Diputación Provincial. - Negociado de Hacienda

Las leyes entrarán en vigor a los veinte días de su completa publicación en el «Boletín Oficial del Estado», si en ellas no se dispone otra cosa. (Artículo 2.º-1 del Código Civil, texto aprobado por Decreto de 31 de mayo de 1974).

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este

BOLETÍN OFICIAL dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

SECCION PRIMERA

Núm. 1.873

Ministerio de Administración Territorial

RESOLUCION de 25 de enero de 1982, de la Dirección General de Administración Local, por la que se dictan normas sobre actualización definitiva de las pensiones de la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local en el año 1981.

Por Resolución de esta Dirección General de 11 de mayo último se dictaron las reglas precisas para la actualización provisional de las pensiones principales de la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local.

Promulgada la Orden de este Ministerio de 23 de octubre próximo pasado sobre cotización por pagas extraordinarias de los funcionarios de la Administración Local y cómputo de las mismas a efectos de determinación del haber regulador, se hace preciso complementar aquellas normas a fin de proceder a la actualización definitiva, tanto de las pensiones principales, como de las complementarias de la indicada Mutualidad, en armonía con los principios generales contenidos en la Ley 74/1980, de 29 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1981.

De acuerdo con ello, esta Dirección General ha resuelto:

Primero.—Uno. Las pensiones de jubilación, viudedad y en favor de los padres, así como las de orfandad reconocidas con sujeción estricta a los Estatutos de la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local, causadas por funcionarios que cesaron en el servicio activo o fallecieron antes de 1 de enero de 1981, serán actualizadas definitivamente para dicho ejercicio, siempre que así proceda de acuerdo con lo dispuesto en esta Resolución, que complementa lo establecido para la actualización provisio-

nal de pensiones en la de 11 de mayo último.

Dos. Cuando la pensión a que se refiere el párrafo anterior sea la única percibida por el pensionista tendrá el carácter de principal.

Tres. En el caso de que se perciban además otras pensiones, sean del Estado, Entes territoriales y sistema de la Seguridad Social o de Organismos, Empresas o Sociedades de los mismos, la satisfecha por la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local tendrá carácter de principal o complementaria, de acuerdo con lo que hayan manifestado los pensionistas en la declaración que vienen obligados a presentar, tanto en este caso como en el del párrafo precedente.

Segundo. Uno. La actualización definitiva de las pensiones a que se refiere el número anterior, cuando tenga el carácter de principales, se hará aplicando a los haberes reguladores de 1981 los porcentajes que en cada caso correspondan en concepto de prestaciones básicas, de conformidad con los Estatutos mutuales. Dichos haberes reguladores serán los que figuran en el cuadro siguiente:

Haberes reguladores mensuales a efectos de pensión básica

| Proporcionalidad | Sueldo | Trienios | Un grado |
|------------------|--------|----------|----------|
| 10 | 63.397 | 3.173 | 2.652 |
| 8 | 50.717 | 2.539 | 2.100 |
| 6 | 38.038 | 1.904 | 1.575 |
| 4 | 26.565 | 1.269 | 1.100 |
| 3 | 26.565 | 952 | 1.100 |

(En los haberes expresados se ha tenido en cuenta la inclusión de las pagas extraordinarias y los sueldos mínimos y grados establecidos para las proporcionalidades tres y cuatro.)

Dos. La determinación de los haberes reguladores a que se refiere el párrafo precedente se efectuará siempre de conformidad con el coeficiente multiplicador y nivel de proporcionalidad que tenga reconocidos el causante de la pensión de que se trate, pero nunca en atención al

asignado al Cuerpo, subgrupo o escala a la que hubiere pertenecido aquél o a la plaza que hubiere desempeñado en virtud de acuerdo corporativo por el que se modifique el mismo para los funcionarios en activo, salvo la existencia de una disposición de carácter general que así lo declare o en el supuesto de que la propia Corporación haya aceptado mediante acuerdo expreso soportar las diferencias que de aquella variación se deriven.

Tres. Dichos haberes reguladores, así como cualquiera de los datos que se tuvieren en consideración para proceder a la actualización a que se refiere la presente Resolución, no podrán servir de base, en ningún caso, para solicitar la modificación de la cuantía de las pensiones ya devengadas con anterioridad a 1 de enero de 1981.

Tercero.—La actualización definitiva de las pensiones principales afectará únicamente a la pensión básica, quedando excluidas las mejoras así como el capital seguro de vida y el capital total que puedan corresponder al titular conforme a los Estatutos mutuales, en los términos previstos en los números octavo y catorce de esta Resolución. El incremento de pensión resultante absorberá, en su caso, el complemento personal transitorio, cuando éste exista.

Cuarto.—Uno. Cuando se trate de pensiones complementarias, la actualización se hará de conformidad con el artículo 11 de la Ley 74/1980, de 29 de diciembre, teniendo en cuenta que la parte de la suma de las pensiones complementarias que exceda de las 35.920 pesetas mensuales no será actualizable.

Dos. El incremento final de actualización tampoco será aplicable a las mejoras de pensión.

Quinto.—El incremento que resulte por la actualización será satisfecho desde 1 de enero de 1981, o a partir de la fecha del nacimiento del derecho a la pensión, si fuere posterior. Cuando se trate de pensiones principales, en ningún caso tal incremento podrá ser inferior al 9 por 100 de la pensión que le hubiese correspondido en 1980, sin que proceda el reintegro de las cantidades satisfechas en ex-

ceso, en su caso, como resultado del incremento provisional del 12 por 100 ya aplicado por Resolución de esta Dirección General de 11 de mayo último a las pensiones principales.

Sexto.—Uno. Las pensiones a favor de huérfanas que sean solteras o viudas y mayores de veintitrés años, reconocidas al amparo de normas internas corporativas o de disposiciones generales de fecha anterior a la constitución de la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local, siempre que tengan el carácter de principales, continuarán en el percibo del 9 por 100 de incremento sobre el importe de la pensión básica percibida en 1980, de acuerdo con la Resolución de esta Dirección General de 11 de mayo de 1981. La misma norma será aplicable a los subsidios de orfandad a que se refieren el artículo 90 y la disposición transitoria undécima de los Estatutos mutuales.

Dos. Si las pensiones a que se refiere el párrafo anterior fuesen complementarias, se les aplicará, con carácter general, el incremento del 6 por 100 en la forma que establece el número 11, 2, de esta Resolución.

Séptimo.—Uno. No serán actualizables conforme a esta Resolución, las pensiones causadas por funcionarios que encontrándose al momento de su jubilación o fallecimiento en alguna de las circunstancias del artículo 8.º de los Estatutos mutuales, hubieran dejado de satisfacer las cuotas previstas en el número 3 de dicho artículo, así como aquellas otras cuyos titulares hubieran hecho opción expresa, en tiempo y forma legal, de seguir acogidos a sus derechos adquiridos.

Dos. La pensión de quienes estuvieren comprendidos en el artículo 8.º de los Estatutos y que en el momento de su fallecimiento o cese en el servicio activo vinieran abonando cuotas inferiores a las que hubieran debido satisfacer con arreglo a los sueldos establecidos legalmente en aquel momento, será actualizada en un 9 por 100 en el caso de ser principal.

Tres. Cuando un mismo pensionista perciba dos o más pensiones, por razón de distintos empleos ostentados en la Administración Local por el causante, sólo será actualizable una de ellas, con el carácter de principal o complementaria según resulte de la declaración del interesado. Si éste sólo hubiese estado asegurado y cotizando por uno de ellos, la actualización, con arreglo a la presente Resolución, se limitará a la pensión fijada en razón del empleo por el cual cotizó, quedando excluidas las demás que puedan corresponderle a las que tampoco alcanzarán el beneficio de los mínimos previstos en el número 11.

Cuatro. Si el titular de más de una pensión de la Mutualidad no alcanzó la condición de asegurado a la misma, por haber cesado en el servicio activo o fallecido antes de 1 de diciembre de 1960, fecha de constitución de aquella, y consiguientemente no hubiera llegado a cotizar a dicha Entidad, la actualización individualizada con arreglo a esta Resolución se practicará de oficio sobre la pensión básica a la que el titular hubiese asignado el carácter de actualizable. En todo caso, a la pensión o pensiones no actualizadas tampoco serán de aplicación los mínimos a que se refiere el número 11.

Cinco. Las pensiones otorgadas por las Corporaciones Locales, no comprendidas en los dos números anteriores, y que no estuvieran amparadas en normas reglamentarias internas o que, aun estándolo, no figuren reguladas en los Estatutos mu-

tuales, serán actualizables, a tenor de esta resolución y a cargo de las Entidades que las concedieron.

Octavo.—En ningún supuesto serán actualizables las prestaciones no enumeradas en el número primero de la presente Resolución que hubiesen sido causadas con anterioridad a 1 de enero de 1981, sin perjuicio de lo dispuesto en el número quinto de esta Resolución. En su virtud, no procederá la actualización del capital seguro de vida ni del capital dotal ya causados por asegurados que cesaron o fallecieron en el servicio activo antes de la mencionada fecha.

Noveno.—Cuando se trate de pensiones compartidas, la actualización a que se refiere esta Resolución, se ajustará a los siguientes criterios:

a) En los casos en que la pensión estuviera dividida entre huérfanos menores o incapacitados, conforme al punto uno, apartado E, subapartados a) y b), del artículo 54 de los Estatutos mutuales, cada porción se reputará como principal o complementaria de acuerdo con su propia declaración y, en su consecuencia, será actualizable según las circunstancias que se den en el partícipe respectivo.

b) Si la división tuviera lugar entre la viuda, sus hijos e hijas de anteriores matrimonios, conforme a lo dispuesto en el punto uno, apartados B) y C) del artículo 54 de los Estatutos mutuales, se aplicará la misma regla precedentemente señalada.

c) Si la coparticipación fuere de viuda con huérfanos mayores de veintitrés años, la porción de aquella y la del conjunto de éstas se tratarán diferenciadamente, procediendo a la actualización de la parte de la viuda como principal y complementaria, según sus propias circunstancias, mientras que para las partes de las hijas sólo será aplicable la actualización como principal si para todas ellas tuviera esta consideración, actualizándose como complementarias en caso contrario.

d) Si todas las coparticipes fueran huérfanas mayores de veintitrés años, la actualización como pensión principal sólo procederá cuando tenga este carácter para todas las partícipes, actualizándose como complementarias en caso contrario.

Décimo.—Uno. Las pensiones causadas por asegurados voluntarios antes del día 1 de enero de 1981, que tengan el carácter de principales serán actualizables conforme a las disposiciones de esta Resolución. No obstante, cuando el haber regulador que sirvió de base para su determinación fuese superior al que correspondiese al coeficiente retributivo que hubiera debido aplicarse al causante con arreglo al artículo 5.º, 4, de los Estatutos mutuales, en la redacción dada por la Orden del Ministerio del Interior de 23 de abril de 1977, el incremento por actualización quedará absorbido por el exceso de pensión resultante del mayor haber regulador tomado en cuenta en su día, hasta donde alcance dicho exceso.

Dos. Si las pensiones del párrafo anterior tuviesen la condición de complementarias, se estará a lo dispuesto para las de esta naturaleza, pero la absorción del exceso de pensión, en su caso, se aplicará en la forma indicada.

Once.—Uno. Los mínimos de percepción de las pensiones de la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local serán de 13.820 pesetas mensuales para las pensiones de jubilación y de 9.065 pesetas para las pensiones familiares y los subsidios de orfandad. Estos mínimos se denominarán «mínimos absolutos». No obstante y de acuerdo con

lo establecido en la Resolución de esta Dirección General de 11 de mayo último, cuando el titular de la pensión no perciba ninguna otra con cargo a fondos del Estado, Organismos, Entes territoriales y Seguridad Social, ni remuneración pública o privada como consecuencia de trabajo personal, los mínimos serán de 17.960 pesetas para las pensiones de jubilación y de 11.780 pesetas para las pensiones familiares. Estos mínimos se denominarán «mínimos mejorados», y las circunstancias indicadas se acreditarán mediante declaración del titular de la pensión.

Dos. En las pensiones que, por ser inferiores en su determinación estricta al mínimo de percepción aplicable en 31 de diciembre de 1980, venían beneficiándose del percibo en la cuantía mínima, la base de aplicación del incremento de actualización será la cuantía real estricta de la pensión básica, deduciendo la cantidad añadida para llegar al expresado mínimo.

Tres. Si, aplicado el incremento de actualización de las pensiones, resultara que ésta es inferior a los mínimos señalados en el párrafo primero de este apartado, las pensiones se elevarán automáticamente a la mínima de percepción que corresponda.

Cuatro. Si, en razón de sus circunstancias personales, el titular percibió durante el año 1980 los mínimos mejorados establecidos para aquel ejercicio, es decir, 15.755 pesetas para las pensiones de jubilación, y 10.334 para las familiares y tales circunstancias personales hubieran cambiado, no cumpliendo, en 1 de enero de 1981, las condiciones exigidas para el percibo de los mínimos mejorados, su pensión se reducirá a los mínimos absolutos, sin que proceda reintegro de las cantidades percibidas en exceso.

Doce.—Uno. Para determinar la cuantía de la pensión actualizada principal, así como para discriminar la parte de la misma que pueda ser a cargo de la Corporación, a los haberes reguladores fijados en el párrafo segundo, uno de la presente, se aplicarán las normas contenidas en los Estatutos mutuales. Si, como consecuencia de lo anterior, el importe que resulte a cargo de la Mutualidad fuere inferior al que estuviese establecido en 31 de diciembre de 1980, sumados el 12 por 100 de la actualización provisional para 1981 y los incrementos para alcanzar la cuantía mínima de pensión en el mismo ejercicio, se mantendrá aquel importe, minorando así, en la cantidad que proceda, el que resulte imputable a la Corporación.

Dos. Cuando la pensión actualizada fuere complementaria, el importe de la actualización se discriminará en proporción a la cuantía de las porciones imputadas en la pensión precedente a la Mutualidad y a las Corporaciones afectadas.

Tres. Cuando se trate de pensiones causadas por funcionarios a los que hubieran sido de aplicación las normas dictadas sobre amnistía será íntegramente a cargo de la Corporación o Corporaciones interesadas, de acuerdo con dichas normas, el aumento de los haberes pasivos que se originen por la presente actualización.

Cuatro. Cuando el reconocimiento de una pensión se haya fundado en el cómputo de servicios interinos, eventuales o cualesquiera otros que no sean en propiedad, el número de los prestados con este último carácter no alcance a los fijados en los Estatutos mutuales para tener derecho a pensión, el incremento de la actualización de aquellos haberes pasivos será de cargo de la Corporación o Corporaciones locales a las que el causante hubiera prestado tales servicios no en propiedad, todo

ello de acuerdo con la disposición final quinta de los repetidos Estatutos mutuales.

Cinco. De igual forma serán de cuenta de las Corporaciones los incrementos de actualización que resulten como consecuencia de aplicación de la disposición final cuarta de los Estatutos mutuales.

Seis. Los incrementos de actualización de las pensiones y subsidios de orfandad contemplados en el número quinto de esta Resolución se imputarán a la Mutualidad.

Trece.—Uno. En concordancia con lo prevenido en el número noveno de la presente Resolución, en los supuestos de coparticipación de pensiones, la percepción de los mínimos absolutos y de los mejorados se ajustará a las siguientes reglas:

a) Si todos los copartícipes fueran huérfanos menores de veintitrés años o incapacitados, la percepción del mínimo mejorado requerirá que todos también reúnan las circunstancias para ser beneficiarios de ellos.

b) Si la coparticipación tuviere lugar entre viuda y huérfanos menores de veintitrés años o incapacitados, la parte de la viuda y la de conjunto de los hijos tendrán tratamiento diferenciado, de forma que a la primera le bastará con reunir ella las condiciones precisas para la percepción del mínimo mejorado, mientras que, respecto de los hijos, será necesario que todos reúnan dichas condiciones para alcanzar el mínimo mejorado.

c) Si la coparticipación fuera de viuda con huérfanas mayores de veintitrés años, se aplicará la regla del apartado anterior.

d) Si todos los copartícipes fueran huérfanas mayores de veintitrés años, será preciso, para beneficiarse de los mínimos mejorados, que todas ellas reúnan las condiciones necesarias.

Dos. En cualquier caso, para que proceda el reconocimiento de la pensión mínima, será condición indispensable que la suma de los importes reconocidos a todos los copartícipes no sea superior al mínimo aplicable.

Catorce.—Uno. Las pensiones a que se refieren los números 1.º y 5.º de la presente Resolución que se hayan producido a partir de enero de 1981, pero que traigan causa de funcionarios que cesaron en el servicio activo o que fallecieron en la misma situación con anterioridad a la indicada fecha, se determinarán con arreglo a las disposiciones anteriores a esta Resolución que les sean de aplicación. A las cantidades que resulten y siempre que así procediere por reunir las condiciones legales para ello, se aplicarán las normas de actualización de la presente Resolución que sean pertinentes en cada caso, excluidas siempre las mejoras de cualquier clase, las cuales se determinarán con arreglo al haber regulador que disfrutara el causante en el momento de su cese en el servicio activo, que no podrá ser inferior al que hubiera correspondido al mismo por aplicación de las normas contenidas en el Decreto-ley 23/1969, de 16 de diciembre, desarrollado por el Decreto 3215/1969, de 19 de diciembre.

Dos. En ningún supuesto serán actualizables el capital seguro de vida ni el capital dotal, causados por asegurados que cesaron en el servicio activo antes del 1.º de enero de 1981 y fallecieron con posterioridad a esta fecha, cuyas cuantías se determinarán con arreglo al haber regulador por el que viniera cotizando el causante a la Mutualidad, siendo, en su caso, de aplicación lo prevenido en las dispo-

siciones finales cuarta y quinta de los Estatutos mutuales.

Madrid, 25 de enero de 1982. — El Director general, Francisco-Javier Soto Carmona.

(Del «B. O. E.» núm. 26, de fecha 11 de febrero de 1982.)

SECCION CUARTA

Núm. 1.950

Recaudación de Tributos del Estado

2.ª ZONA DE LA CAPITAL

Don Francisco Escudero Inibarren, Recaudador de Tributos del Estado en la Zona 2.ª de la capital;

Hace saber: Que en expediente administrativo de apremio que se tramita en esta Recaudación de mi cargo contra el deudor Virgilio Pueyo Esteban, por débitos de licencia fiscal de los ejercicios 1979 y 1980, cuota beneficios del ejercicio 1978 y renta personas físicas, que importan un montante de 683.787 pesetas, incluido recargo de apremio, más 125.000 pesetas para costas a resultados, se ha dictado la siguiente

«Providencia. — Ultimadas las diligencias de embargo, tasación y depósito de los bienes muebles trabados al deudor Virgilio Pueyo Esteban, sin que éste haya satisfecho sus descubiertos para con la Hacienda pública, y habiendo obtenido de la Tesorería de Hacienda con fecha 17 de febrero de 1982 la pertinente autorización para la enajenación de aquéllos en pública subasta, procédase a la verificación de la misma, conforme a los artículos 136 y siguientes del Reglamento general de Recaudación y reglas 80 y siguientes de su instrucción, señalando para la misma el día 29 de marzo de 1982, a las diez de la mañana, en las oficinas de esta Recaudación, siendo proposiciones admisibles las que cubran los dos tercios del tipo de tasación en su primera licitación y en segunda e inmediata, si la hubiere, las proposiciones que cubran los dos tercios del nuevo tipo, que será el 75 por 100 del tipo que rigió en primera licitación.

Y habiendo sido declarado en rebeldía el deudor de este expediente Virgilio Pueyo Esteban, dése por notificado del contenido del presente edicto-anuncio de subasta mediante su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia. Anúnciese igualmente al público mediante edictos, a fijar en la Delegación de Hacienda, en el tablón de anuncios del Excmo. Ayuntamiento y en el de esta Recaudación.»

Condiciones generales de subasta:

En cumplimiento de lo anteriormente proveído se advierte a las personas que deseen licitar en la subasta que la misma regirá bajo las siguientes condiciones:

1.ª Los bienes muebles embargados a enajenar son los siguientes:

Lotes y tipo de tasación en primera y segunda licitación

1. Una furgoneta marca «Ebro», matrícula Z-1322-C. 200.000 y 150.000.

2. Un vehículo «Sava», matrícula Z-8899-A. 80.000 y 60.000.

3. Un vehículo «Citroën 2 CV», matrícula Z-0298-A. 30.000 y 22.500.

4. Un vehículo «Citroën 2 CV», matrícula Z-69.982. 20.000 y 15.000.

5. Veinticinco elementos fundidos de calefacción; un bombín de presión; una bomba de gasóleo; cien piezas aproximadamente para descargadores automáticos; unas 2.500 roscas de diferentes tamaños para unir tubos; unos 500 plafones para grifos, de diferentes tamaños; aproximadamente 500 piezas sueltas para grifos; dos cajas de grapas, con 48.000 unidades en total; unas 50 boyas de bomba de agua; unos 20 flexos de baño, incompletos; quince mangas de teléfono-ducha; unas cien rejillas de fregadera; unos 500 manetas de plástico y otras tantas arandelas de goma; unos 100 tapones de baño; 1.600 kilos aproximadamente de tubo de hierro para fontanería, de diferentes medidas y tamaños; unas 2.000 piezas de codos, empalmes, roscas, usados, de diferentes medidas y tamaños. 124.500 y 93.375.

6. Una máquina de enderezar tubo, con motor y accesorios; una dobladora de tubo, con motor, en mal estado; seis mangueras de equipo de soldar; tres bombas para elevación de agua; una dobladora hidráulica; tres juegos de manómetros para soldadura. 146.000 y 109.500.

7. Tres terrajas de roscar; una curretilla; una estantería metálica; una roscadora con motor de 0'50 CV; una roscadora en estado deficiente, con motor; una roscadora marca «Riggede», número 1452; un yunque de unos 5 kilos; una tronzadora «Unit», modelo PI-80; una esmeril eléctrica, antigua; una mordaza de fresar tubo; una cizalla manual; una cortadora de chapa, manual; dos caballetes de hierro. 123.000 y 92.250.

8. Una dobladora de rodillos, manual, en deficiente estado; una dobladora pequeña, manual, sin marca ni número visibles, de 40 centímetros; un yunque de unos 5 kilos; una reviradora marca «Rodríguez Bernaola»; un taladro eléctrico, marca «Cibar», con broca de 15 milímetros y motor incorporado; una máquina cortadora-dobladora, manual, sin marca ni número visibles; un portataladros de hierro; una cizalla para cortar chapa, marca «Corcuera», de 60 centímetros; un banco de trabajo, con tornillo pequeño, marca «Irimo»; un banco de trabajo, metálico, con dos gatos manuales. 75.000 y 56.250.

9. Cuatro depósitos-termo, de unos 50 litros, en chapa galvanizada; tres depósitos de WC, de loza, y dos bidés; seis bañeras de 1'20 y cuatro de 1'60; 38 lavabos en loza blanca y 25 pies de lavabo; 30 tazas de WC, color blanco; 48 tapes de WC, de plástico color rosa; 24 tablas de WC, en madera color rosa. 206.000 y 154.500.

10. Una copiadora de planos, marca «Elite Expediter», núm. 269.596; dos extintores pequeños y uno grande. 20.000 y 15.000.

11. Dos mesas de despacho, metálicas, con tablero de fórmica, y sillón en skai; una mesa de despacho, en madera imitación a nogal, con dos sillas y un sillón en skai-color negro; una mesa de despacho y dos sillones; un ventilador de pared, marca «Jet»,

y otra marca «Gredos»; un armario metálico, tres mesas de despacho, en madera, y tres sillones en skai negro. 69.000 y 51.750.

12. Un fichero metálico, de cuatro cajones; dos armarios metálicos; dos estanterías metálicas; una taquilla ropero, de metal. 18.000 y 13.500.

13. Dos tableros de dibujo, con su lámpara flexo; una máquina de escribir, marca «Olivetti», modelo 98, número 1443674; una máquina calculadora, «Olivetti-Logos 245»; una máquina de escribir, eléctrica, «Olivetti», modelo «Editor 3», núm. E-131429667; una máquina calculadora, «Adler», modelo 1214; dos carritos para máquina de escribir y calculadora; una mesa de madera para máquina de escribir. 107.500 y 80.625.

14. Cinco arquillas para herramientas; un frigorífico en mal estado; dos cajas para herramientas; una transpaleta; una carretilla; cuatro bancos de trabajo; seis estanterías metálicas. 62.000 y 46.500.

15. Un vehículo «Renault 4-F», matrícula Z-7654-D. 40.000 y 30.000.

16. Un camión «Ebro», modelo E-60, matrícula Z-8755-G. 400.000 y 300.000.

Totales, 1.721.000 y 1.290.750 pesetas.

2.^a Los bienes se hallan en poder del depositario don Tomás Bernad Láinez, en calle Batalla de Lepanto, 24, donde podrán ser examinados, en días y horas hábiles, por aquellos a quienes interese.

3.^a Todo licitador habrá de constituir en la Mesa de subasta, al menos, fianza del 20 por 100 del tipo de aquella para poder licitar, con la advertencia de que dicho depósito se ingresará en firme en el Tesoro si los adjudicatarios no satisficieren el precio del remate, sin perjuicio de los mayores quebrantos que sobre el importe de la fianza originase la ineffectividad de la adjudicación, por los cuales incurrirán en responsabilidad.

4.^a La subasta se suspenderá en cualquier momento anterior a la adjudicación si se hace efectivo el importe de los débitos y costas del procedimiento.

5.^a El rematante vendrá obligado a entregar en el acto de la adjudicación, o dentro de los cinco días hábiles siguientes, la diferencia entre el depósito constituido y el precio de la adjudicación. Igual plazo de cinco días tendrá para hacer cesión a tercero.

6.^a En caso de no ser enajenados la totalidad o parte de los bienes en primera o segunda licitación, sin haberse cubierto la totalidad de la deuda tributada, se celebrará almoneda durante los tres días hábiles siguientes al de ultimación de la subasta, siendo proposiciones admisibles las que cubran un tercio del tipo de subasta que rigió en primera licitación.

7.^a Son preceptivas las demás normas contenidas en la regla 80 de la Instrucción general de Recaudación.

Zaragoza, 23 de febrero de 1982.
El Recaudador, Francisco Escudero.

SECCION QUINTA

Núm. 1.979

Magistratura de Trabajo número 1

Don Benjamín Blasco Segura, Magistrado de Trabajo de la número 1 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en mérito del procedimiento de apremio número 2.824 de 1980, seguido contra «Dieste Tierz», sociedad anónima, por débitos de Seguridad Social, he acordado la venta en pública subasta de los bienes que a continuación se detallan:

Una máquina de inyección de termoplásticos, marca «Somar», tipo IPP-150, con número de serie 262, capacidad máxima de inyección 182 centímetros cúbicos, presión sobre el material de 1.500 kilos, con su motor eléctrico acoplado de 20 HP, marca «Asesa-Ges», número 171-461, con todos sus accesorios; en 100.000 pesetas.

Una máquina de inyección de termoplásticos, marca «Thépsa», modelo PP-11060-S, con número de serie 3815, capacidad máxima de inyección 125 centímetros cúbicos, presión sobre el material de 800 kilos, con su motor eléctrico acoplado de 15 HP, marca «Alconza», número 1045721, con todos sus accesorios; en 80.000 pesetas.

Dos armarios metálicos; en 3.000 pesetas.

Un taladro sin marca, con motor de 1 CV, marca «Tisu», número 19328; en 8.000 pesetas.

Una limadora JTS 650, con su motor eléctrico acoplado, marca «Lunco»; en 40.000 pesetas.

Un taladro marca «Ibarmia», modelo 50-CA, con su motor eléctrico acoplado de 3 CV, marca «Siemens», sin número visible; en 125.000 pesetas.

Una esmeril marca «Super-Lema», con motor incorporado de 0'5 CV, número 2357; en 3.000 pesetas.

Un armario para accesorios de taller; en 1.000 pesetas.

Una fresa marca «Lagum», modelo FT4, de torreta, con su motor eléctrico acoplado, número 62543; en pesetas 45.000.

Un pantógrafo marca «Premeta», con su motor eléctrico acoplado, número 2285; en 60.000 pesetas.

Una afiladora marca «Premeta», con su motor eléctrico acoplado, número 2422; en 6.000 pesetas.

Un torno mecánico, de 1.500 milímetros entre puntos, marca «Cem», sin número visible, con su motor eléctrico acoplado, núm. 81781; en 30.000 pesetas.

Un torno mecánico, sin marca ni número visibles, con bancada de 1 metro entre puntos; en 15.000 pesetas.

Una sierra automática, modelo MH-18, con su motor eléctrico acoplado, marca «Somar»; en 20.000 pesetas.

Un horno para templar, sin marca ni número visibles, con tres botellas de butano incorporadas, de 13'4 kilos cada una de ellas; en 6.000 pesetas.

Un aparato de soldadura eléctrica, marca «Gar», modelo 200, con transformador, número 7560, con careta y útiles accesorios; en 10.000 pesetas.

Una caja de herramientas, marca «Irimo», de 27 piezas; en 1.000 pesetas.

Una mesa de trabajo, de 300 x 100 centímetros; en 1.500 pesetas.

Una mesa de trabajo, de 430 x 100 centímetros; en 2.000 pesetas.

Dos archivos metálicos para ficheros; en 10.000 pesetas.

Un armario de madera para muebles; en 1.000 pesetas.

Una balanza marca «Mobba», de 5 kilos de fuerza; en 4.000 pesetas.

Una mesa de trabajo, de madera, de 300 x 100 centímetros; en 2.000 pesetas.

Un mezclador por bombos, marca «Mateu y Solé», núm. 413; en pesetas 10.000.

Una sierra de disco, sin marca ni número visibles, con motor eléctrico, marca «AEG», núm. 278083; en pesetas 5.000.

Una carretilla elevadora, marca «Barrio», modelo 4R-1500, n.º 285.124.1035; en 300.000 pesetas.

Una mesa de laboratorio, de medidas 160 x 80 centímetros; en 1.000 pesetas.

Dos sillas de laboratorio; en 1.000 pesetas.

Un sillón; en 1.500 pesetas.

Una balanza de laboratorio, de platos, hasta 50 gramos de pesada máxima; en 5.000 pesetas.

Un tecnigrafo sin marca ni número visibles, de 200 x 110; en 15.000 pesetas.

Un archivo metálico, de oficina, para proyectos; en 5.000 pesetas.

Una silla de oficina para proyectos; en 1.000 pesetas.

Una mesa de fabricación, de 170 x 80 centímetros; en 3.000 pesetas.

Dos archivadores metálicos, de fabricación; en 6.000 pesetas.

Una estantería de fabricación; en 3.000 pesetas.

Seis armarios metálicos, de fabricación; en 10.000 pesetas.

Una mesa de oficina de administración, de 140 x 70 centímetros; en pesetas 6.000.

Una silla para la anterior mesa; en 1.500 pesetas.

Una mesa de recibidor, de 160 x 70 centímetros; en 3.000 pesetas.

Una mesa de recibidor, pequeña, con soporte para teléfono; en 500 pesetas.

Un sillón y una silla para las anteriores mesas; en 3.000 pesetas.

Una mesa de sala de visitas, de medidas 135 x 75 centímetros; en pesetas 3.500.

Un sillón y dos sillas de sala de visitas; en 3.500 pesetas.

Una mesa de despacho de dirección, en forma de «L»; en 8.000 pesetas.

Un sillón giratorio, de despacho de dirección; en 2.000 pesetas.

Dos sillones fijos, de despacho de dirección; en 2.000 pesetas.

Una mesa de juntas, de 200 x 200 centímetros; en 4.500 pesetas.

Seis sillas para la anterior mesa de juntas; en 6.000 pesetas.

Una percha de despacho de dirección; en 1.500 pesetas.

Una librería de despacho de dirección, de tres cuerpos, dos de ellos con puertas; en 20.000 pesetas.

Cuatro interruptores eléctricos generales, con aparatos de medida e instalación eléctrica hasta máquinas; en 10.000 pesetas.

Total, 1.015.000 pesetas.

Tales bienes se hallan depositados bajo la custodia de don Fernando Dieste Tierz, en calle Belchite, 14-16, donde pueden ser examinados libremente.

La subasta se celebrará en la sala de audiencias de esta Magistratura de Trabajo el próximo día 12 de marzo, a las diez horas de su mañana.

Tiene el carácter de única, con dos licitaciones, y se hará adjudicación provisional de los bienes subastados al mejor postor que cubra el 50 % de la tasación y deposite en el acto el 20 por 100 del importe de la adjudicación. Caso de no haber postor en las expresadas condiciones mínimas en la primera licitación se abrirá a continuación la segunda licitación sin sujeción a tipo, y en ella se hará adjudicación provisional de los bienes al mejor postor, que deberá depositar en el acto el 20 por 100 del importe de la adjudicación. El deudor puede en el acto liberar los bienes o presentar persona que mejore la postura hecha.

Dado en Zaragoza a 12 de febrero de 1982. — El Magistrado, Benjamín Blasco. — El Secretario, (ilegible).

SECCION SEXTA

EXPOSICION DE DOCUMENTOS

Por los plazos y a los efectos reglamentarios se hallan expuestos al público, en la Secretaría de cada Ayuntamiento de los que a continuación se mencionan, los siguientes documentos para 1982, pudiendo presentar los vecinos contra aquéllos las reclamaciones que estimen pertinentes:

Cuenta de administración del patrimonio

2.051. Alcalá de Ebro

Cuenta general del presupuesto extraordinario

1.823. Villanueva de Gállego

2.050. Alagón

Cuenta general del presupuesto ordinario

2.051. Alcalá de Ebro

Cuenta de valores independientes y auxiliares del presupuesto

2.051. Alcalá de Ebro

Liquidación del presupuesto ordinario

1.866. Los Pintanos

Presupuesto ordinario

1.865. Belchite

1.866. Zuera

1.888. Plasencia de Jalón

1.936. Bardallur

Núm. 1.921

ALFAJARIN

Ha sido aprobado definitivamente por este Ayuntamiento el presupuesto municipal ordinario para 1982, en sesión de fecha 20 de febrero de 1982, por un importe de 34.183.150 pesetas, con el siguiente desarrollo a nivel de capítulos:

Ingresos

A) Operaciones corrientes:

1. Impuestos directos, 18.973.150.
2. Impuestos indirectos, 983.000.
3. Tasas y otros ingresos, 3.284.500.
4. Transferencias corrientes, 9.757.500.
5. Ingresos patrimoniales, 1.180.000.

B) Operaciones de capital:

6. Enajenación de inversiones reales, 5.000.

Total ingresos, 34.183.150 pesetas.

Gastos

A) Operaciones corrientes:

1. Remuneraciones personal, 5.730.150.
2. Compra de bienes corrientes y de servicios, 9.360.000.
3. Intereses, 38.500.
4. Transferencias corrientes, 1.206.000.

B) Operaciones de capital:

7. Transferencias capital, 15.000.000.
9. Variaciones de pasivos financieros, 2.848.500.

Total gastos, 34.183.150 pesetas.

Lo que se hace público, en cumplimiento del artículo 14-2 de la Ley 40 de 1981, de 28 de octubre, a efectos de reclamaciones por el plazo de quince días.

Alfajarín a 22 de febrero de 1982. — El Alcalde, Jesús Pallás.

Núm. 2.105

EJEA DE LOS CABALLEROS

La Corporación municipal, en sesión plenaria y de carácter ordinario celebrada el día 25 del actual, resolviendo el primer período del concurso-subasta convocado para contratar las obras de pavimentación de calles de Cuco y Corona, del casco antiguo de esta villa, cuya apertura de pliegos de «referencias» se celebró el día 20 del actual, ha acordado admitir el presentado por la «Compañía General de Construcciones Cubiertas y MZOV», S. A., y eliminar el suscrito por la «Compañía Constructora Tramifer», S. L., por no presentar la documentación exigida en las bases de la convocatoria.

Igualmente se pone en conocimiento que el día 4 de marzo y hora de las doce treinta, en el salón de sesiones de la Casa Consistorial, se efectuará la apertura de los segundos pliegos, que contienen la «oferta económica», presentados por la empresa constructora que pasa a este segundo período licitatorio, para cuyo acto se entenderá citado el licitador.

Ejea de los Caballeros, 26 de febrero de 1982. — El Alcalde, Mariano Berges.

Núm. 2.106

EJEA DE LOS CABALLEROS

La Corporación municipal, en sesión plenaria y de carácter ordinario celebrada el día 25 del actual, resolviendo el primer período del concurso-subasta convocado para contratar las obras de redes de distribución de agua y saneamiento en el barrio de Rivas, cuya

apertura de pliegos de «referencias» se celebró el día 20 del actual, ha acordado admitir los presentados por la «Compañía General de Construcciones Cubiertas y MZOV», S. A., y por la empresa constructora «Obemcosa», y eliminar los suscritos por las empresas constructoras «Rumayor», S. L., y «Tramifer», S. L., por no ajustarse la documentación a las bases de la convocatoria.

Igualmente se pone en conocimiento que el día 4 de marzo y hora de las trece, en el salón de sesiones de la Casa Consistorial, se efectuará la apertura de los segundos pliegos, que contienen la «oferta económica», presentados por las dos empresas constructoras que pasan a este segundo período licitatorio, para cuyo acto se entenderán citados los licitadores.

Ejea de los Caballeros, 26 de febrero de 1982. — El Alcalde, Mariano Berges.

Núm. 1.889

ILLUECA

El Ayuntamiento de Illueca, en sesión plenaria de carácter extraordinario celebrada el día 9 de febrero de 1982, acordó por unanimidad aprobar definitivamente el proyecto de delimitación de la unidad de actuación independiente que incorpora la manzana 2 y la parte proporcional de los espacios libres y de equipamiento correspondientes a la misma, del sector I del suelo urbano de las normas subsidiarias y complementarias de planeamiento de este municipio, tal como figura en la cartografía que obra en el expediente.

Por lo que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 38-1 d) del Reglamento de Gestión Urbanística, se somete el expediente a información pública por el plazo de quince días, a contar desde el día siguiente a la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, dentro del cual podrán formularse las alegaciones y reclamaciones que estimen pertinentes.

Lo que se hace público para general conocimiento y efectos.

Illueca, 16 de febrero de 1982. — El Alcalde, Antonio Melús.

Núm. 1.889 bis

ILLUECA

El Ayuntamiento de Illueca, en sesión plenaria de carácter extraordinario celebrada el día 9 de febrero de 1982, acordó por unanimidad aprobar inicialmente el cambio de sistema de actuación, de compensación por el de cooperación, para el sector I del suelo urbano de las normas subsidiarias de planeamiento de este municipio, según lo dispuesto en el artículo 155.1 del Reglamento de Gestión Urbanística.

Por lo que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 38, apartado b), del referido Reglamento de Gestión Urbanística, se somete el expediente a información pública por el plazo de quince días, a contar desde el día siguiente a la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, dentro del cual podrán

formularse las alegaciones y reclamaciones que se estimen pertinentes.

Lo que se hace público para general conocimiento y efectos.

Illueca, 16 de febrero de 1982. — El Alcalde, Antonio Melús.

Núm. 1.937

J A U L I N

No habiéndose presentado reclamaciones contra la aprobación inicial del presupuesto municipal ordinario para 1982, de conformidad con dicho acuerdo de 22 de enero del actual se elevará a definitivo dicho presupuesto, cuyo resumen a nivel de capítulos es el siguiente:

| Ingresos | | |
|--------------|-----|------------|
| Capítulo 1.º | ... | 8.740.799 |
| » 2.º | ... | 200.000 |
| » 3.º | ... | 537.700 |
| » 4.º | ... | 989.673 |
| » 5.º | ... | 1.190.437 |
| » 7.º | ... | 4.504.201 |
| Total | | 15.892.810 |

| Gastos | | |
|--------------|-----|------------|
| Capítulo 1.º | ... | 1.248.020 |
| » 2.º | ... | 1.968.043 |
| » 4.º | ... | 32.485 |
| » 6.º | ... | 12.644.262 |
| Total | | 15.892.810 |

Contra este acuerdo definitivo y durante el plazo de quince días hábiles podrán hacerse cuantas reclamaciones se crean convenientes.

Jaulín a 22 de febrero de 1982. — El Alcalde, Alfredo Burillo.

Núm. 1.922

M A L L E N

Acordada por este Ayuntamiento la imposición de contribuciones especiales para la ejecución del proyecto de pavimentación de las calles San Juan, Trascastillos, Pignatelli, Palafox, travesía del Pilar y calle Delicias, por el módulo de reparto de metros lineales de fachada, y confeccionados los documentos prevenidos en el artículo 33 del Real Decreto 3.250 de 1976, de 30 de diciembre, queda expuesto al público el expediente en la Secretaría municipal por término de quince días, para que durante dicho plazo pueda ser examinado por los interesados y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Mallén, 15 de febrero de 1982. — El Alcalde, (ilegible).

Núm. 1.923

M A L L E N

Acordada por este Ayuntamiento la imposición de contribuciones especiales para la ejecución del proyecto de construcción del depósito de aguas, por el módulo de líquido imponible, y confeccionados los documentos prevenidos en el artículo 33 del Real Decreto 3.250 de 1976, de 30 de diciembre, queda expuesto al público en la Secretaría municipal por término de quince días, para que durante dicho plazo pueda ser examinado por los

interesados y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Mallén, 15 de febrero de 1982. — El Alcalde, (ilegible).

Núm. 1.924

M A L L E N

Conforme a lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley 40 de 1981, de 28 de octubre, y demás disposiciones vigentes, se somete a información pública, durante el plazo de quince días hábiles, el expediente aprobado por este Ayuntamiento Pleno para 1982, sobre modificación de las tarifas de las siguientes Ordenanzas fiscales municipales:

- Licencias urbanísticas.
- Licencia apertura de establecimientos.
- Recogida de basuras.
- Desagües y canalones.
- Ocupación de terrenos de uso público.
- Alcantarillado.
- Portadas, escaparates y vitrinas.
- Prestación del servicio en materia de abastos, pesas y medidas.
- Voz pública.
- Expedición de documentos.
- Rodaje y arrastre de vehículos que no se encuentran gravados por el impuesto municipal de circulación.
- Otorgamiento de licencias de auto-taxis y vehículos de alquiler.
- Cementerios.

Asimismo este Ayuntamiento tiene acordada la modificación de las tarifas del arbitrio sobre perros, y la elevación de las tarifas del impuesto municipal de circulación de vehículos en un 30 por 100, sobre las que venían rigiendo actualmente, fijadas según el artículo 81 del Real Decreto 1.350 de 1976, y de acuerdo con el artículo 21 de la Ley 40 de 1981, que faculta a los Ayuntamientos a elevarlas hasta un 100 por 100.

Lo que se hace público para general conocimiento, a efectos de posibles reclamaciones por los interesados legítimos.

Mallén, 12 de febrero de 1982. — El Alcalde, (ilegible).

SECCION SEPTIMA

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Juzgados de Primera Instancia

Núm. 1.995

JUZGADO NUM. 1

Don Rafael Oliete Martín, Magistrado, Juez de primera instancia del número 1 de los de Zaragoza;

Hace saber: Que el día 18 de marzo de 1982, a las once horas, tendrá lugar en este Juzgado la venta en pública y tercera subasta, sin sujeción a tipo, de los bienes embargados a la parte demandada en juicio ejecutivo seguido al número 830 de 1981, a instancia del Procurador señor Barrachina, en representación de "Coafisa", S. A., con-

tra don Emilio Fábregas Oller, haciéndose constar:

Que para tomar parte deberán los licitadores consignar previamente el 10 por 100 del precio de tasación; que no habiendo postura que cubra las dos terceras partes del precio que sirvió de tipo para la segunda subasta, es decir, del precio de tasación, rebajado en un 25 por 100, con suspensión de la aprobación del remate se hará saber el mejor precio ofrecido al deudor para que en término de nueve días pueda pagar al actor, librando sus bienes, o presentar persona que mejore la postura; que podrá hacerse el remate en calidad de ceder a tercero.

Bienes cuya venta se anuncia, con expresión de precio de tasación:

Un coche marca "Simca", modelo 1200, matrícula Z-0481-B; en 175.000 pesetas.

Dado en Zaragoza a dieciocho de febrero de mil novecientos ochenta y dos. — El Juez, Rafael Oliete. — El Secretario, Fernando Paricio.

Núm. 2.003

JUZGADO NUM. 1

Don Rafael Oliete Martín, Juez de primera instancia del número 1 de los de Zaragoza;

Hace saber: Que el día 18 de marzo de 1982, a las once horas, tendrá lugar en este Juzgado la venta en pública y primera subasta de los bienes embargados a la parte demandada en juicio de menor cuantía número 1.171 de 1980, a instancia del Procurador señor García Anadón, en representación de "Sartopina", S. A., contra don Francisco Mota Cansado, haciéndose constar:

Que para tomar parte deberán los licitadores consignar previamente el 10 por 100 del precio de tasación, sin cuyo requisito no serán admitidos; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo; que podrá hacerse el remate en calidad de ceder a tercero.

Bienes cuya venta se anuncia, con expresión de precio de tasación:

Un coche marca "Seat 850", matrícula M-751.653; en 45.000 pesetas.

Dado en Zaragoza a diecisiete de febrero de mil novecientos ochenta y dos. — El Juez, Rafael Oliete. — El Secretario, Fernando Paricio.

Núm. 2.011

JUZGADO NUM. 1

Don Rafael Oliete Martín, Magistrado, Juez de primera instancia del número 1 de los de Zaragoza;

Hace saber: Que el día 18 de marzo de 1982, a las once horas, tendrá lugar en este Juzgado la venta en pública y tercera subasta, sin sujeción a tipo, de los bienes embargados a la parte demandada en juicio ejecutivo seguido al número 859 de 1981, a instancia del Procurador señor Andrés Laborda, en representación de "Construcciones Torrubia", S. A., contra "Cimsa", haciéndose constar:

Que para tomar parte deberán los licitadores consignar previamente el 10 por 100 del precio de tasación; que no habiendo postura que cubra las

dos terceras partes del precio que sirvió de tipo para la segunda subasta, es decir, del precio de tasación, rebajado en un 25 por 100, con suspensión de la aprobación del remate se hará saber el mejor precio ofrecido al deudor para que en término de nueve días pueda pagar al actor, librando sus bienes, o presentar persona que mejore la postura; que podrá hacerse el remate en calidad de ceder a tercero.

Bienes cuya venta se anuncia, con expresión de precio de tasación:

1. Una máquina soldadora, semiautomática, marca "Cloos", modelo 358, número de fabricación 1133; en pesetas 130.000.

2. Una máquina soldadora, semiautomática, marca "Cloos", modelo 358, número de fabricación 1133; en pesetas 130.000.

3. Una máquina soldadora, semiautomática, marca "Cloos", modelo 359, número de fabricación 3061; en pesetas 170.000.

Dado en Zaragoza a dieciocho de febrero de mil novecientos ochenta y dos. — El Juez, Rafael Oliete. — El Secretario, Fernando Paricio.

Núm. 2.012

JUZGADO NUM. 1

Don Rafael Oliete Martín, Magistrado, Juez de primera instancia del número 1 de los de Zaragoza;

Hace saber: Que el día 18 de marzo de 1982, a las once horas, tendrá lugar en este Juzgado la venta en pública y segunda subasta, con rebaja del 25 % del precio de tasación, de los bienes embargados a la parte demandada en juicio ejecutivo seguido al número 399 de 1981, a instancia del Procurador señor Andrés Laborda, en representación de don Eduardo Oronich Almaceñas, contra don Pascual Sauras Sancho, haciéndose constar:

Que para tomar parte deberán los licitadores consignar previamente el 10 por 100 del precio de tasación; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del precio de tasación, rebajado en un 25 por 100; que podrá hacerse el remate en calidad de ceder a tercero.

Bienes cuya venta se anuncia, con expresión de precio de tasación:

1. Una furgoneta marca "Ebro FC", matrícula HU-5394-A; en 220.000 pesetas.

2. Un televisor en blanco y negro, marca "Vanguard", de 26 pulgadas; en 8.000 pesetas.

Dado en Zaragoza a dieciocho de febrero de mil novecientos ochenta y dos. — El Juez, Rafael Oliete. — El Secretario, Fernando Paricio.

Núm. 2.017

JUZGADO NUM. 1

Don Rafael Oliete Martín, Juez de primera instancia del número 1 de los de Zaragoza;

Hace saber: Que el día 25 de marzo de 1982, a las once horas, tendrá lugar en este Juzgado la venta en pública y primera subasta de los bienes embargados a la parte demandada en juicio de menor cuantía número 291 de 1981, a instancia del Procurador

señor Peiré Aguirre, en representación de "General de Piensos", S. A., contra don Juan Callarisa Vizcarro, vecino de Uldecona (Tarragona), haciéndose constar:

Que para tomar parte deberán los licitadores consignar previamente el 10 por 100 del precio de tasación, sin cuyo requisito no serán admitidos; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo; que podrá hacerse el remate en calidad de ceder a tercero.

Bienes cuya venta se anuncia, con expresión de precio de tasación:

Una furgoneta "Citroën", matrícula T-5042-C; en 50.000 pesetas.

Dado en Zaragoza a diecinueve de febrero de mil novecientos ochenta y dos. — El Juez, Rafael Oliete. — El Secretario, Fernando Paricio.

Núm. 1.914

JUZGADO NUM. 2

Don Julio Boned Sopena, Magistrado, Juez del Juzgado de primera instancia número 2 de Zaragoza;

Hace saber: Que el día 31 de mayo de 1982, a las once horas, en la sala de audiencia de este Juzgado, tendrá lugar la primera subasta de los bienes que luego se dirán, en ejecución de sentencia dictada en juicio de menor cuantía número 935 de 1980, promovido por el Procurador señor Peiré, en nombre y representación de don José-Manuel Gómez Ramo, contra don José Alagón Abad, advirtiéndose a los posibles licitadores:

1.º Que para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente en la Mesa del Juzgado una cantidad igual, por lo menos, al 10 por 100 efectivo del valor de los bienes, sin cuyo requisito no serán admitidos.

2.º No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, pudiendo hacerse a calidad de ceder el remate a un tercero.

Bienes objeto de la subasta:

Una sulfatadora marca «Aguirre», de 500 litros; en 30.000 pesetas.

Una trrilla marca «Taracar», de 2 centímetros cúbicos; en 40.000 pesetas.

Una cultivadora de once rejas, marca «Barrio»; en 15.000 pesetas.

Dado en Zaragoza a diecinueve de febrero de mil novecientos ochenta y dos. — El Juez, Julio Boned. — El Secretario, (ilegible).

Núm. 1.992

JUZGADO NUM. 3

Don Joaquín Cereceda Marquín, Magistrado, Juez de primera instancia del número 3 de la ciudad de Zaragoza y su partido;

Hace saber: Que dando cumplimiento a lo acordado en el juicio ejecutivo número 1.311 de 1981-B, seguido a instancia de "Ceinte", S. A., representada por el Procurador señor Andrés Laborda, contra don Fabián Santiesteban Jiménez y don Francisco Martín, se anuncia la venta en pública y primera subasta de los bienes que luego se dirán, acto que tendrá lugar en este Juzgado el día 18 de marzo de 1982, a las diez treinta horas, bajo las condiciones siguientes:

Para poder tomar parte será preciso consignar previamente el 10 por 100 del precio de valoración; el tipo de licitación, por tratarse de primera subasta, será el de su tasación; no se admitirán de manera definitiva posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo de licitación de la primera o segunda subastas, según los casos; el remate podrá hacerse en calidad de ceder a tercera persona.

Los bienes se hallan depositados en poder de los demandados, con domicilio en Badajoz (avenida de Valverde, número 47, y calle Manuel Saldaña, número 21), donde podrán ser examinados.

Bienes objeto de subasta y precio de tasación:

Propiedad de don Francisco Martín Rivero:

1. Una lavadora superautomática; en 10.000 pesetas.

2. Un televisor en blanco y negro, tamaño grande; en 5.000 pesetas.

3. Un frigorífico tamaño grande; en 7.000 pesetas.

4. Un mueble-bar de tres cuerpos; en 30.000 pesetas.

Propiedad de don Fabián Santiesteban Jiménez:

5. Una lavadora superautomática; en 10.000 pesetas.

6. Un frigorífico de una puerta, marca "Kelvinator"; en 8.000 pesetas.

7. Un televisor en blanco y negro, de 12 pulgadas, marca "Elbe"; en pesetas 7.000.

8. Un tresillo forrado en tela; en 12.000 pesetas.

9. Una mesa de comedor, normal, con seis sillas tapizadas; en pesetas 15.000.

10. Un mueble-librería de dos cuerpos y mueble-bar; en 30.000 pesetas.

Total, 134.000 pesetas.

Dado en Zaragoza a dieciocho de febrero de mil novecientos ochenta y dos. — El Juez, Joaquín Cereceda. — El Secretario, Domingo Chimeno.

Núm. 1.789

JUZGADO NUM. 3

Don Joaquín Cereceda Marquín, Juez de primera instancia del Juzgado número 3 de Zaragoza;

Hace saber: Que en autos de menor cuantía número 486 de 1981-A, instados por las partes que luego se dirán, aparece la siguiente

«Sentencia. — En Zaragoza a 18 de noviembre de 1981. — El Ilmo. señor don Joaquín Cereceda Marquín, Juez de primera instancia del Juzgado número 3 de Zaragoza, ha visto los presentes autos de juicio declarativo de menor cuantía, instados por don José Pardo Herrera, representado por el Procurador de los Tribunales don Serafín Andrés Laborda, dirigido por el Letrado señor García Pérez Soro, contra don Isidro Bosch Zapata, mayor de edad, casado, industrial, vecino de Barcelona (Puigmal 4, local), declarado en rebeldía, en reclamación de cantidad, y...

Resultando... Considerando...

Fallo: Que debo condenar y condeno a don Isidro Bosch Zapata a que pague a don José Pardo Herrera 88.010 pesetas, más sus intereses legales desde el 25 de marzo del actual año y al pago de las costas de este juicio.

Notifíquese esta sentencia al demandado en la forma dispuesta en el artículo 283

de la Ley de Enjuiciamiento Civil, si la actora no solicita su notificación personal en el plazo de diez días.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo. — Joaquín Cereceda Marquínez.» (Rubricado).

La anterior fue publicada en el día de su fecha, y para que sirva de notificación al demandado rebelde expido el presente en Zaragoza a doce de febrero de mil novecientos ochenta y dos. — El Juez, Joaquín Cereceda. — El Secretario, (ilegible).

Núm. 1.906

JUZGADO NUM. 4

Don José-Fernando Martínez-Sapiña y Montero, Magistrado, Juez de primera instancia del Juzgado núm. 4 de Zaragoza;

Hace saber: Que en este Juzgado y al número 1.881 de 1981 se sigue expediente de dominio instado por don Antonio Samprimo Vela, mayor de edad, casado y domiciliado en Alagón, para la reanudación del tracto sucesivo interrumpido en el Registro de la Propiedad de La Almunia de Doña Godina de la siguiente finca:

Solar sito en Alagón, en avenida de la Azucarera, núm. 42, de 297'90 metros cuadrados. Linda: frente, paseo de la Azucarera; derecha, resto de la finca que se reservan los vendedores; izquierda, parcela de don Pedro Coloma, y espalda, Antonio Alegre.

Dicha finca procede por segregación de un campo regadío, sito en término de Alagón, pago denominado «Puente de Uriola», de cabida 57 áreas 21 centiáreas. Inscrito en el Registro a nombre de don Angel García Bercebac y don José García Badía, finca 1.215.

Y en virtud de lo acordado en proveído de esta fecha se convoca a las personas ignoradas a quienes pueda perjudicar la inscripción solicitada para que dentro de los diez días siguientes a la publicación del presente edicto puedan comparecer ante este Juzgado para alegar lo que a su derecho convenga.

Dado en Zaragoza a dieciocho de febrero de mil novecientos ochenta y dos. — El Juez, José F. Martínez-Sapiña. — El Secretario, José Aparici.

Núm. 1.907

JUZGADO NUM. 4

Don José-Fernando Martínez-Sapiña y Montero, Magistrado, Juez de primera instancia del Juzgado núm. 4 de Zaragoza;

Hace saber: Que en este Juzgado y al número 753 de 1979 se sigue expediente de dominio instado por don José González Barea, mayor de edad,

casado y domiciliado en Alagón, para la reanudación del tracto sucesivo interrumpido en el Registro de la Propiedad de La Almunia de Doña Godina de la siguiente finca:

Solar sito en Alagón, en la carretera de Navarra, de 275 metros cuadrados. Linda: frente, carretera de Navarra; derecha, parcela de don Manuel Loscos Tobajas; izquierda, Eduardo Gómez Palacios, y fondo, con finca de hermanos González Calvo.

Dicha finca procede por segregación de un campo regadío, sito en término de Alagón, pago denominado «Puente de Uriola», de cabida 57 áreas 21 centiáreas. Inscrito en el Registro a nombre de don Angel García Bercebac y don José García Badía, finca 1.215.

Y en virtud de lo acordado en proveído de esta fecha se convoca a las personas ignoradas a quienes pueda perjudicar la inscripción solicitada para que dentro de los diez días siguientes a la publicación del presente edicto puedan comparecer ante este Juzgado para alegar lo que a su derecho convenga.

Dado en Zaragoza a dieciocho de febrero de mil novecientos ochenta y dos. — El Juez, José F. Martínez-Sapiña. — El Secretario, José Aparici.

Núm. 1.882

CALATAYUD

Don Julián-Carlos Arqué Bescós, Juez de primera instancia de Calatayud y su partido;

Hace saber: Que en virtud de lo acordado en resolución del día de la fecha dictada en los autos de juicio ejecutivo número 145 de 1979, instado por Israel Tomey Fajardo, contra «Yesos La Purísima», S. L., declarada en rebeldía, en reclamación de pesetas 104.155 de principal y 70.000 pesetas más calculadas para intereses legales y costas, se sacan a pública subasta, por primera vez y término de ocho días, los bienes embargados a dicha entidad demandada, y que son los siguientes:

Una carretilla elevadora, marca «Alfaro»; tasada pericialmente en la cantidad de 300.000 pesetas.

El citado bien embargado se encuentra en poder del depositario don Andrés Aparicio Franco, vecino de esta ciudad (avenida de Zaragoza, 2).

El remate tendrá lugar el día 22 de marzo próximo y hora de las once de su mañana, y se hace saber a los posibles licitadores:

Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo; el remate podrá hacerse en calidad de cederlo a un tercero; que

para tomar parte en la subasta deberán consignar en la Mesa del Juzgado, o establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual, por lo menos, al 10 por 100 efectivo del valor de los bienes que sirva de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos, debiendo presentar el documento nacional de identidad.

Dado en Calatayud a cinco de febrero de mil novecientos ochenta y dos. — El Juez, Julián-Carlos Arqué. El Secretario accidental, (ilegible).

Juzgados de Distrito

Núm. 2.023

JUZGADO NUM. 6

Don José-Antonio Támara Fernández de Tejerina, Juez del Juzgado de distrito núm. 6 de esta ciudad;

Hace saber: Que para pago del crédito y costas del juicio de cognición número 506 del año 1981, que se sigue en este Juzgado a instancia de don Manuel Sancho Gañarul (Procurador señor Andrés Laborda), contra doña María-Carmen López Rubio, vecina de Zaragoza, sobre reclamación de pesetas, he acordado sacar a la venta en pública y segunda subasta los bienes siguientes:

1. Una lavadora superautomática, marca «Aspes», modelo L-333; tasada en 12.000 pesetas.

2. Un frigorífico marca «Super-Ser», modelo 250; tasado en 15.000 pesetas.

3. Un mueble librería, de 2'20 x 1'90 x 1'50 metros; tasado en 40.000 pesetas.

Total, 67.000 pesetas.

Para cuyo acto de subasta, que tendrá lugar en este Juzgado (sito en la plaza del Pilar, 2, cuarta planta), he señalado el día 15 de marzo próximo, a las diez horas, previniéndose:

Que para poder tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la Mesa del Juzgado el 10 por 100 del precio de tasación; que no se admitirá postura que no cubra, por lo menos, las dos terceras partes del precio que sirve de tipo a esta subasta, y que dichos bienes se encuentran en poder de la demandada, y salen con la rebaja del 25 por 100 de su tasación.

Dado en Zaragoza a diecinueve de febrero de mil novecientos ochenta y dos. — El Juez, José A. Támara. — El Secretario, (ilegible).

IMPRESA PROVINCIAL — ZARAGOZA

PRECIO DE INSERCIONES y SUSCRIPCIONES A ESTE BOLETIN

INSERCIONES

Se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador civil.

Serán de pago todas las inserciones obligatorias o voluntarias que no estén exceptuadas por disposición legal.

PRECIO: En la «Parte oficial», 41 pesetas por línea o fracción de columna normal. En la «Parte no oficial», 47 pesetas ídem ídem.

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Por año 3.540 pesetas
Especial Ayuntamientos, por año 2.360 pesetas

Venta de ejemplares sueltos

Número del año corriente: 18 pesetas.
Número del año anterior: 30 pesetas.
Número con dos años de antigüedad en adelante: 48 pesetas.

Todos los pagos se efectuarán en la Administración, y de ésta se solicitarán las suscripciones